



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Purificación, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación	73-585-40-89-003-2021-00103-04
Incidentante	NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO
Incidentado	SALUD TOTAL EPS
Providencia	Auto Interlocutorio
Asunto:	Abstiene de abrir incidente

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se procede a resolver sobre la iniciación del incidente de desacato formulado por Nini Johana Álvarez Romero en su calidad de agente oficioso de Henry Álvarez Romero, en contra de SALUD TOTAL EPS., previas las siguientes,

**ANTECEDENTES**

La señora Nini Johana Álvarez Romero, en calidad de agente oficioso Henry Álvarez Romero, manifestó que Salud Total E.P.S. ha venido incumpliendo el fallo de tutela, al no autorizar el servicio de ambulancia para el traslado y asistencia a las citas de control que le fueran programadas a su hermano, como tampoco se le estaba brindado el servicio de enfermería desde hace un mes.

La sentencia de tutela del 07 de octubre de 2021, proferida en primera instancia, dispuso:

*(...)”**SEGUNDO:** ORDENAR al GERENTE ZONAL DE SALUD TOTAL E.P.S.S. quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, asigne, programe y disponga la autorización para la valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatras, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá la E.P.S.-S accionada y la vinculada, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma IV automatizado, nitrógeno ureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.-S, deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.*

**TERCERO:** ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces que, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen todas las gestiones para la autorización de valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatras, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y

*control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá el Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces*

*autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.S., deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.*

**CUARTO:***ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S, o quien haga sus veces que garantice la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD a HENRY ALVAREZ ROMERO, para la atención de la enfermedad “DESACONDICIONAMIENTO FISICO POSTERIOR A ESTANCIA EN CAMA DEBIDO A CONDICION RESPIRATORIA, RETRACCIONES MUSCULARES MODERADAS EN MMSS Y MMII, LIMITACION FUNCIONAL TOTAL PARA REALIZACION DE LAS A.B.C”, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos, salvo las previstas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID –19 y hasta que estas se mantengan.(...)”*

Mediante providencia calendada con fecha 31 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la Gerente Zonal de SALUD-TOTAL E.P.S Dra. Magda Jimena Bustos, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional con radicado No.73585-40-89- 003-2021-00103-00.

Con oficio número 0605 del 31 de mayo del presente año, se notificó la anterior decisión al incidentado, quien hasta ese momento había guardado silencio.

Así las cosas, y con la finalidad de continuar con el trámite, a través de auto del 06 de junio se dispuso requerir al Dr. Sergio Andrés Rico Gil, Director Nacional de Demandas y Conciliación - Representante Legal de Salud Total E.P.S en su calidad de superior de quien debía cumplir con el fallo de tutela, lo cual se comunicó a través de oficio 0648.

En ese sentido, el 06 de junio se allego contestación por parte de la EPS incidentada, en donde indican que ya se había retomado el servicio de enfermería, el cual se había suspendido por calamidad domestica de la enfermera anterior; que ésta fue remplazada, asignándosele al Incidentante; que respecto al servicio de transporte éste se encuentra autorizado y en la actualidad cuenta con una orden de transporte especializado así:

- Se ordena servicio de transporte especializado para acudir a cita médica y laboratorio, por movilidad reducida, requerimiento de

asistencia, tener sostén cefálico y torácico.<sup>1</sup>

De igual forma, la E.P.S., incidentada allego informe detallado de todos los servicios que se le han brindado al Incidentante, entre los que se encuentran: servicios de laboratorios, citas médicas, terapias físicas, visitas domiciliarias entre otras; autorizaciones que fueron dadas a conocer a la hermana del paciente a través del abonado telefónico No. 3124859251. Por lo tanto, consideran que se ha estado cumpliendo con el fallo de tutela.

De la prueba documental allegada al expediente, se corrió traslado a la Incidentante la cual a través de correo electrónico del día 13 de junio de 2023 informa que efectivamente le fue suministrado el servicio de ambulancia y enfermería para el señor Henry Álvarez.

Así las cosas, se advierte que SALUD TOTAL EPS, ha cumplido el fallo de la acción constitucional; por consiguiente, el Despacho considera que la mencionada entidad además de haber cumplido con lo ordenado; ha garantizado el derecho fundamental a la salud y a la vida digna, conforme lo dispuso el fallo objeto de incidente.

De igual forma revisada y estudiada la documentación allegada por la Dra. Karen Lorena Escobar Castillo Gerente Zonal Girardot de la entidad accionada; el Despacho deduce claramente que la E.P.S.-S, accionada efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos indicados por el juzgado.

Siendo así, resulta claro que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir el incidente de desacato, de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de Salud Total E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes, esta decisión por el medio más expedito y eficaz, anexando copia de esta providencia.

**TERCERO: ARCHIVASE** la actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIHA CELENA CUEVASNILA**  
**JUEZ**